

BOCCE

Año XCIV

Viernes

5 de Abril de 2019

Nº 5.875

ORDINARIO



CEUTA

D.L.: CE.1-1958



Boletín Oficial Ciudad de Ceuta

SUMARIO

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

- 222.-** Extracto del Decreto de fecha 26/03/19 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por el que se aprueba la convocatoria extraordinaria de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas, para el curso 2018/2019. **Pag.765**
- 224.-** I.C.D.-Aprobación del encargo a medio consistente en la ejecución del "Servicio de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo "Guillermo Molina" y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes, a Tecnologías y Servicios Agrarios, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC). **Pag.766**

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS

- 223.-** Información pública del expediente de solicitud de licencia de apertura del local sito en Avda. España nº 3, locales 34-35 y 36, a instancia de D. Khalifa Aikar Aikar, para ejercer la actividad de supermercado con carnicería y salchichería de elaboración propia (expte. 18774/2019) **Pag.771**

DISPOSICIONES GENERALES

CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

222.- Extracto del Decreto de fecha 26/03/19 del Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura, D. Javier Celaya Brey, por el que se aprueba la convocatoria extraordinaria de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas para el curso 2018/2019, en régimen de concurrencia competitiva.

BDNS (Identif.): 446821

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhap.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero. Beneficiarios.

Alumnado que se encuentre realizando estudios en el Instituto de Idiomas que cumpla los requisitos y demás circunstancias establecidos, entre otros, que no haya sido beneficiario de este tipo de ayuda en el curso 2018/2019 a través de la convocatoria ordinaria publicada en el BOCCE nº 5823 de 05/10/18.

Segundo.- Objeto.

La concesión de ayudas para estudios en el Instituto de Idiomas, en régimen de concurrencia competitiva, dado el elevado número de solicitudes recibidas en la convocatoria ordinaria antes citada y con el fin de dar la máxima cobertura posible a las mismas, en función de la disponibilidad presupuestaria.

Tercero.- Bases Regulatoras.

Las Bases Regulatoras se encuentran publicadas en el B.O.C.CE Extraordinario nº 51 de 28/12/2018.

Cuarto. Cuantía.

El importe total por el que se efectúa la presente convocatoria asciende a la cantidad de 19.000 €, con cargo a la partida 012/3262/48006, nº de operación RC 12019000016091.

Se establecen dos tipos de cuantías en función de la renta anual y de los miembros computables de la familia del solicitante, según los dos umbrales de renta fijados en la convocatoria:

1.- Aquellos alumnos cuya renta familiar sea inferior a la indicada en el umbral 1 recibirán una ayuda correspondiente al 100% de los gastos de cuotas y matriculación.

2.- Los que hayan obtenido una renta superior al umbral 1 pero inferior a la indicada en el umbral 2, recibirán una ayuda correspondiente al 50% de los gastos de cuotas y matriculación.

Los que superen el umbral 2 quedan excluidos.

Quinto.- Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo de presentación de solicitudes será de diez días hábiles a contar desde el siguiente al de la publicación de este extracto en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta.

Sexto.- Otros datos.

Las solicitudes están disponibles en la página web www.ceuta.es y podrán presentarse, en las oficinas de Registro de la Ciudad de Ceuta, sitas en el Edificio Ceuta Center (Calle Padilla, s/n), en Avenida de África, s/n y en el Edificio Polifuncional de la Barriada el Príncipe (Calle Norte, s/n), en su horario de apertura al público. Para realizar la presentación de solicitudes en dichas oficinas de Registro, se podrá obtener cita previa a través del teléfono 900 70 10 62 o de la página web <http://citas.ceuta.es/>. Asimismo, podrán presentarse en las formas a las que se refiere el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ceuta, 26 de marzo de 2019
Vº Bº EL PRESIDENTE,
P.D.F. EL CONSEJERO DE EDUCACIÓN
Y CULTURA (Decreto 26/11/12)

LA SECRETARIA GENERAL

Javier Celaya Brey

María Dolores Pastilla Gómez

224.-

12 de diciembre de 2018

El Excmo. Sr. Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, D. Emilio Carreira Ruíz, en virtud de la delegación efectuada por la Presidencia de la Ciudad por Decreto de fecha 17 de julio de 2017 ha resuelto dictar el siguiente:

DECRETO

ANTECEDENTES DE HECHO.-

El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece, entre las competencias atribuidas a la Ciudad Autónoma de Ceuta, aquellas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

El artículo 12.1 del citado Estatuto de Autonomía de la Ciudad de Ceuta, establece que corresponde a la Asamblea de Ceuta aprobar las normas básicas de organización y funcionamiento de los servicios de la Ciudad, en aplicación de lo dispuesto en el referido Estatuto.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:

“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

(...)

6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D).”

Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

En cumplimiento de lo antedicho se considera necesario el servicio de monitores de natación y socorristas en el complejo deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes.

Este servicio se ha venido prestando por la empresa Arasti Barca MA S.L. desde el ejercicio 2010 al resultar adjudicataria del contrato licitado en su momento. Dicho contrato finalizó en 2011 y desde entonces el Instituto Ceutí de Deportes ha intentado en múltiples ocasiones proceder a una nueva adjudicación del contrato resultando todos fallidos por distintas causas. La última licitación efectuada ha sido declarada desierta con fecha 5/4/2018.

Ésta no adjudicación de este servicio de monitores y socorristas al quedar desierta la licitación pública correspondiente ha motivado que desde la Presidencia del Instituto Ceutí de Deportes se haya optado por su ejecución mediante la figura del encargo a medio propio por ser urgente y necesaria la regularización administrativa de la gestión de dicho servicio.

Este encargo finalizará en el momento que se encuentre operativo el nuevo Complejo Deportivo José Ramón López Díaz-Flor y se haya ultimado la correspondiente licitación del servicio de monitores y socorristas para abarcar la prestación del mismo en los dos Complejos Deportivos gestionados por el I.C.D. (el ya mencionado José Ramón López Díaz-Flor y el Guillermo Molina).

Con fecha 19 de noviembre de 2018, la Gerente del I.C.D. emite informe de necesidad en el que se señala que es imprescindible la continuidad en la prestación del servicio de “Monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes” dado que dicho servicio reviste el carácter de esencial y se considera idóneo la prestación del mismo a través de un encargo al medio propio TRAGSATEC.

Con fecha 26 de noviembre de 2018, la Gerente del I.C.D., emite anexos I y II sobre Condiciones Técnicas y Desglose Económico del Presupuesto sobre el encargo al medio propio TRAGSATEC para el servicio de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el ICD.

Con fecha 27 de noviembre 2018, el Presidente del ICD emite Memoria Justificativa, en la que determina que para la ejecución de las obras la figura adecuada es el encargo al medio propio TRAGSATEC.

Con fecha 27 de noviembre 2018, se realiza documento de Retención de Crédito en el presupuesto de gastos del ICD para garantizar la financiación presupuestaria del encargo.

Con fecha 27 de noviembre 2018, la técnico de administración general emite informe jurídico ajustado a derecho sobre el encargo al medio propio citado.

Con fecha 3 de Diciembre 2018, se emite informe favorable de la Intervención sobre el expediente indicado, al objeto de que se continúe con su tramitación.

Con fecha 11 de Diciembre 2018, el Presidente del ICD emite texto de encargo a medio propio, para su traslado y comunicación a TRAGSATEC.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

Primero. - El artículo 32. 1, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP) dispone:

Los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propios de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, a cambio de una compensación tarifaria, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, previo encargo a esta, con sujeción a lo dispuesto en este artículo, siempre y cuando la persona jurídica que utilicen merezca la calificación jurídica de medio propio personificado respecto de ellos, El encargo que cumpla dichos requisitos no tendrá la consideración de contrato.

En su punto 4º, el artículo 32, determina lo siguiente:

Tendrán la consideración de medio propio personificado respecto de dos o más poderes adjudicadores que sean independientes entre sí aquellas personas jurídicas, de derecho público o de derecho privado, que cumplan todos y cada uno de los requisitos que se establecen a continuación:

a) Que los poderes adjudicadores que puedan conferirle encargos ejerzan sobre el ente destinatario de los mismos un control análogo al que ostentarían sobre sus propios servicios o unidades.

b) Que más del 80 % de las actividades del ente destinatario del encargo se lleven a cabo en el ejercicio de los cometidos que le han sido confiados por los poderes adjudicadores que lo controlan o por otras personas jurídicas controladas por los mismos poderes adjudicadores.

c) Que cumplan los requisitos que establece este artículo en su apartado 2, letras c) y d). [...].

- c) Cuando el ente destinatario del encargo sea un ente de personificación jurídico-privada, además de la totalidad de su capital o patrimonio tendrá que ser de titularidad o aportación pública.

- d) La condición de medio propio personificado de la entidad destinataria del encargo respecto del concreto poder adjudicador que hace el encargo deberá expresamente en sus estatutos o acto de creación, [...].

En su punto 6º, del mismo artículo 6, establece lo siguiente:

Los encargos que realicen las entidades del sector público a un ente que, de acuerdo con los apartados segundo, ..., de este artículo, pueda ser calificado como medio propio personificado del primero o de los primeros, no tendrán la consideración jurídica de contrato, debiendo únicamente cumplir las siguientes normas:

a) El medio propio personificado deberá haber publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente su condición de tal; respecto de qué poderes adjudicadores la ostenta; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en su objeto social, sería apto para ejecutar las prestaciones que vayan a ser objeto de encargo.

b) En encargo deberá ser objeto de formalización en un documento que será publicado en la Plataforma de Contratación correspondiente en los supuestos previstos en el artículo 63.3. El documento de formalización establecerá el plazo de duración del encargo.

c) Los órganos de las entidades del sector público estatal que tengan la condición de poder adjudicador en virtud de lo dispuesto en el artículo 3.3 de esta Ley, necesitarán autorización del Consejo de Ministros cuando el importe del gasto que se derive del encargo, sea igual o superior a doce millones de euros.

Segundo.- La disposición adicional vigésima cuarta de la LCSP, que regula el régimen jurídico de la Empresa de Transformación Agraria, Sociedad Anónima (TRAGSA), establece en su punto segundo que “TRAGSA y su filial TRAGSATEC, tienen la consideración de medios propios personificados y servicios técnicos de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas y de las Ciudades Autónoma de Ceuta y Melilla, de los Cabildos y Consejos Insulares, de las Diputaciones Forales del País Vasco, de las Diputaciones Provinciales y de las entidades del sector público dependientes de cualquiera de ellas que tengan la condición de poderes adjudicadores,estando obligadas a realizar, con carácter exclusivo, los trabajos que éstos le encomienden en las materias señaladas en los apartados 4 y 5, dando una especial prioridad a aquéllos que sean urgentes o que se ordenen como consecuencia de las situaciones de emergencia que se declaren.”

A tenor de lo expresado, es claro, en un plano formal, que TRAGSATEC tiene la consideración de medio propio personificado y de servicio técnico para el Instituto Ceutí de Deportes.

No obstante, en el informe 176/07-F, emitido por el Letrado Adjunto a la Jefatura del Área de Asuntos Consultivos de la Junta de Andalucía, se recoge lo siguiente:

“Ha correspondido a la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas la determinación de los requisitos que han de concurrir para considerar... que una entidad se halla vinculada a una Administración Pública y actúa como medio propio de las misma. Del examen de dicha jurisprudencia – Sentencia de 11 de mayo de 2006 (caso Busto Arsizio) – entre otras, resulta que no basta con la mera declaración de un ente como medio propio, realizada por la normativa nacional, sino que deben concurrir en dicho Ente dos requisitos, que han sido precisados por la jurisprudencia comunitaria:

a). - *Que la entidad adjudicataria ejerza sobre el ente adjudicatario un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios.*

Ello implica, según el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, que la entidad adjudicataria tenga una participación mayoritaria en el capital del ente adjudicatario, y que dicho capital sea íntegramente público, no pudiendo existir en el mismo ni siquiera una mínima participación privada.

Ello implica, asimismo, que el ente adjudicatario realice el trabajo que se le encomienda bajo la dependencia estructural y control efectivo de la entidad adjudicataria, careciendo, pues, de capacidad de decisión al respecto.

b). - *Que el ente adjudicatario realice la parte esencial de su actividad para la entidad que lo contrata.*

La jurisprudencia comunitaria ha realizado, no obstante, una interpretación flexible de este requisito, considerando que, si son varias las entidades públicas que controlan un ente adjudicatario, puede entenderse cumplido aquel si el citado ente realiza lo esencial de su actividad para dichas entidades consideradas en su conjunto, y no individualmente”.

Esta jurisprudencia comunitaria europea, parece haber experimentado ciertas innovaciones a raíz de la Sentencia TJCE de 19 de abril de 2007, en concreto lleva a cabo una interpretación novedosa del requisito de “control análogo”.

A tales efectos se parte de la premisa de que “*el hecho de que el poder adjudicador posea, por sí solo o junto con otros poderes públicos, la totalidad del capital de una sociedad adjudicataria tiende a indicar, en principio, que este poder adjudicador ejerce sobre dicha sociedad un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios*”.

Ello no obstante, y teniendo en cuenta que el 99% del capital de TRAGSA pertenece al Estado español, y sólo el 1% corresponde a cuatro Comunidades Autónomas (titulares cada una de ellas, de una acción), no cabe apreciar, a juicio del Tribunal, que únicamente el Estado tiene sobre TRAGSA un poder análogo al que ostenta sobre sus propios servicios, pues a tenor del artículo 84.4, de la Ley de Medidas Fiscales, Administrativas, y del Orden Sociales TRAGSA está también obligada a realizar los trabajos que le encomienden las Comunidades Autónomas, careciendo, de toda capacidad de decisión en cuanto a la tarifa aplicable a dichos encargos.

Así pues, considera el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas que, por lo que se refiere específicamente a TRAGSA, el requisito del “control análogo” se cumple no únicamente respecto del Estado, sino también respecto a aquellas Comunidades Autónomas que tienen una participación en el capital de dicha sociedad, aunque dicha participación sea minoritaria, en virtud del especial régimen jurídico que la legislación española configura para TRAGSA.”

A tenor de lo expresado, y para ajustarse a la doctrina formulada por la STJCE de 19 de abril de 2007, la Ciudad Autónoma de Ceuta, debía adquirir una participación en el capital de TRAGSA, pues una vez que sea titular de dicha participación, resultaría indudable que se cumplirían todos los requisitos señalados por la citada Sentencia para considerar a TRAGSA medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Dando respuesta al requisito de participación en el Grupo TRAGSA, con fecha 19 de septiembre de 2017, la Ciudad Autónoma de Ceuta a través del Consejero de Fomento, adquirió ante Notario una acción ordinaria nominativa, completamente liberada, de un valor nominal de 1.100 € del capital social de la Empresa de Transformación Agraria, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSA) que le confiere a la Ciudad Autónoma de Ceuta la condición de socio y le atribuye cuantos derechos se le reconocen en el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en los Estatutos Sociales y en las Disposiciones que le sean de aplicación. Esta condición hace cumplir los requisitos exigidos por la STJCE de 19 de abril de 2007, para que la empresa pública TRAGSA sea medio propio de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

Tercero. - En la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley 9/2017 indicada, en su número 4, establece que “*las Sociedades del grupo TRAGSA prestarán, por encargo de los poderes adjudicatarios de los que son medios propios instrumentales, las siguientes funciones:*

a) *la realización de todo tipo de actuaciones, obras, trabajos y prestación de servicios.... para la mejora de los servicios y recursos públicos...*”

La ejecución de las actuaciones para el servicio de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes, se encuentran dentro de las funciones atribuidas a la mercantil.

Estará obligada a realizar los trabajos y actividades que le sean encargadas por las entidades a que se refiere el apartado anterior (art. 2.2 del Real Decreto 1.072/2010, de 20 de agosto).

Cuarto. - Se tramitará expediente que contendrá al menos, los siguientes documentos:

- a) Informe de necesidad sobre las actuaciones que se pretende satisfacer.
- b) Memoria justificativa del encargo a medio propio.
- c) Consignación presupuestaria que acredite la existencia de fondos para financiar las actuaciones.
- d) Informe de fiscalización de la Intervención de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- e) Aprobación de la memoria y documentos técnicos.

- f) Aprobación del encargo por parte del órgano competente, en este caso, el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes.
 g) La resolución contendrá los antecedentes, denominación de la misma, plazo de su realización, importe, partida presupuestaria correspondiente y director designado para la actuación a realizar.

Quinto. – El artículo 21 de la Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta establece entre las competencias atribuidas a la Ciudad de Ceuta aquéllas relativas a “promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio”.

El Decreto de Presidencia de 20 de septiembre de 2017 (BOCCE Nº 5717 de 29/9/2017), establece la Estructura de la Administración de la Ciudad Autónoma de Ceuta recogiendo en su apartado 6) las competencias asignadas a la Consejería de Turismo y Deporte, entre las que se incluyen:

“6.1) El fomento de la práctica de la actividad deportiva entre todos los colectivos de la población, potenciando la integración de los sectores más desfavorecidos.

(...)

6.11) Organismo autónomo Instituto Ceutí de Deportes (I.C.D.).”

Asimismo el artículo 3º de los Estatutos del Instituto Ceutí de Deportes recoge los fines esenciales del mismo, destacando en sus apartados a), b) y e) los siguientes:

“a) Fomentar el desarrollo de las actividades deportivas en Ceuta, coordinando todos los esfuerzos e iniciativas que se realicen con una visión de conjunto, sin perjuicio de las facultades que correspondan a las respectivas entidades.

b) Encauzar y fomentar el deporte escolar y de aficionados.

(...)

e) Estimular y promocionar el deporte aficionado, de alta competición y de élite.”

Por lo tanto, es el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes quien tiene atribuida la competencia para la tramitación, gestión y formalización del encargo a TRAGSATEC, por razón de la materia, sin perjuicio de dar cuenta de la misma, al Consejo de Gobierno de Ceuta.

PARTE DISPOSITIVA

PRIMERA. - Se aprueba el encargo a medio consistente en la ejecución del “**Servicio de monitores de natación y socorristas en el Complejo Deportivo Guillermo Molina y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes**”, a TECNOLOGÍAS Y SERVICIOS AGRARIOS, S.A., S.M.E., M.P. (TRAGSATEC) con CIF A-79365821 para la ejecución de las citadas actuaciones, cuyas características son las siguientes:

a) Presupuesto: con un presupuesto de **315.179,69 €**, calculado mediante la aplicación del sistema de tarifas oficiales del Grupo TRAGSA, según lo establecido en el Real Decreto 1.072/2010 por el que se desarrolla el régimen jurídico de TRAGSA y sus filiales, aprobadas por Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas TRAGSA, por el que se aprueba las tarifas de 2015 aplicables a las actuaciones de TRAGSA y su filial TRAGSATEC como medios propios instrumentales de la Administración General del Estado (BOE de 16 de abril de 2018). Este presupuesto tiene carácter de máximo de tal forma que la cantidad real a abonar a TRAGSATEC será la que resulte en función de los costes efectivamente asumidos por TRAGSATEC durante la ejecución del encargo.

b) Aplicación Presupuestaria: que se financiará en el ejercicio 2018 con cargo a la aplicación presupuestaria 227.98.341.0 “Contratos Escuelas Deportivas” del Presupuesto del Instituto Ceutí de Deportes para el año 2018.

c) Comienzo del encargo, plazo de ejecución y prórroga: El presente encargo surtirá efectos a partir del **1 de enero de 2019** y su duración será de **nueve (9) meses**, pudiendo ser objeto de prórroga por un nuevo período de 9 meses, con el acuerdo expreso de las partes antes de la fecha de su finalización. Dicha prórroga quedará condicionada a la existencia de financiación necesaria.

d) Abono de los trabajos: El abono de los trabajos se realizará mediante la emisión de facturas mensuales, que serán aprobadas previamente por el Director Facultativo del encargo designado por el Instituto Ceutí de Deportes y conformadas por el Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, relativas a los servicios realmente ejecutados, y conforme a lo dispuesto en la Disposición Adicional 24ª, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Real Decreto 1072/2010, de 20 de agosto. Además, deberá emitirse informe por parte del Director Facultativo del encargo en el sentido de que no se produce un enriquecimiento injusto a favor de TRAGSATEC como consecuencia de las posibles subcontrataciones que se realicen en la prestación del servicio, ya que el nuevo modelo de tarifas obliga a certificar en la misma cuantía en la que se ha producido la subcontratación.

e) Director de los trabajos: El Instituto Ceutí de Deportes designa como Directora Facultativa para ejecución del servicio encargado con la finalidad de supervisar la actuación realizada por parte de TRAGSATEC, de conformidad con lo estipulado en el **Anexo I** adjunto a este encargo, a Dña. Ana Mur Piñero, Jefa del Servicio de Tecnificación Deportiva del Instituto Ceutí de Deportes, y en su defecto, a la Gerente del Instituto Ceutí de Deportes, Dña. Araceli García Osuna.

f) Subcontratación: En el supuesto en que se precise contratar con terceros trabajos relativos al desarrollo del presente Encargo, TRAGSATEC deberá ajustarse a lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público. Asimismo, según lo establecido en la Resolución de 12 de abril de 2018, de la Subsecretaría, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión para la determinación de las tarifas de TRAGSA, “*el importe aprobado en el presupuesto de las unidades o partes de las mismas que sean objeto de subcontratación por TRAGSA o su filial TRAGSATEC, se sustituirá en las certificaciones, por el precio en que hayan sido adjudicadas, con la única salvedad para los encargos no sujetos a IVA o impuestos equivalentes, en donde el precio de adjudicación se incrementará en el coeficiente para la actualización de precios simples*”.

g) Personal: De conformidad con lo establecido en el convenio colectivo estatal de instalaciones deportivas y gimnasios, TRAGSATEC subrogará en los contratos de trabajo del personal que actualmente presta el servicio de monitores de natación y socorristas y actividades acuáticas organizadas por el Instituto Ceutí de Deportes. Dicho personal pasará a depender íntegramente de TRAGSATEC, siendo de su cuenta y cargo la totalidad de los costes y gastos derivados de su relación laboral.

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, el Instituto Ceutí de Deportes reconoce que cualquier responsabilidad derivada de reclamaciones referentes a salarios, indemnizaciones, seguridad social e impuestos, y cualesquiera otras de cualquier naturaleza, originadas durante la vigencia de las relaciones contractuales anteriores a la subrogación y efectiva prestación del servicio por TRAGSATEC, corresponde en exclusiva a la empresa Arasti Barca MA S.L., última adjudicataria del referido contrato. El Instituto Ceutí de Deportes garantiza a TRAGSATEC que, con independencia de lo que pudiere resultar en aplicación del convenio colectivo aplicable, no se repercutirá a TRAGSATEC cantidad alguna por los conceptos antes expresados, limitándose, única y exclusivamente, la responsabilidad de ésta con relación al personal subrogado, al cumplimiento de las obligaciones que surjan durante el período de tiempo en que dichos trabajadores permanezcan contratados por la citada sociedad.

h) Extinción del encargo: Se extinguirá por las siguientes causas:

- Cumplimiento del plazo de vigencia del encargo o, en su caso, de la correspondiente prórroga.
- Imposibilidad sobrevenida para su cumplimiento.

Asimismo, el presente encargo podrá finalizar anticipadamente:

- Por razones de interés público.
- En el momento que se encuentre operativo el nuevo Complejo Deportivo José Ramón López Díaz-Flor y se haya ultimado la correspondiente licitación del servicio de monitores y socorristas para abarcar la prestación del mismo en los dos Complejos Deportivos gestionados por el I.C.D. (el ya mencionado José Ramón López Díaz-Flor y el Guillermo Molina).

Dicha finalización anticipada se realizará mediante Resolución del Presidente del Instituto Ceutí de Deportes, sin perjuicio de la continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución.

SEGUNDA. - Este encargo no supone cesión de la titularidad de la competencia ni de los elementos sustantivos del hecho.

TERCERA. - Comunicar a TRAGSATEC la presente resolución para su conocimiento y efectos oportunos, teniendo la comunicación carácter de orden de ejecución del presente encargo.

CUARTA. - Cumplimentar lo previsto en la Resolución de 10 de diciembre de 2013, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 28 de noviembre de 2013, sobre la instrucción general relativa a la remisión telemática al Tribunal de Cuentas de los extractos de los expedientes de contratación y las relaciones de contratos, convenios y encomiendas de gestión celebrados por las entidades del Sector Público Estatal y Autonómico [BOE 17/12/2013; nº 301].

QUINTA. - Se comunica que contra esta resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la notificación, o interponer directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Ceuta en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello sin perjuicio de que pueda interponer, en su caso, cualquier otro que estime procedente.

SEXTA. - Publicar, por un lado, la presente resolución en el Boletín Oficial de la Ciudad de Ceuta, en la web oficial, y por otro, en el Portal de Transparencia de la Ciudad Autónoma de Ceuta, a los efectos previstos en la Ley 19/2013, artículo 8.1.b).

Doy fe.

El/La Secretario/a del I.C.D.

El Presidente del Instituto Ceutí de Deportes

Emilio Carreira Ruíz

OTRAS DISPOSICIONES Y ACUERDOS**223.-****A N U N C I O**

Esta Ciudad Autónoma tramita de licencia de apertura de un establecimiento para dedicarlo a la actividad de **SUPERMERCADO CON CARNICERÍA Y SALCHICHERÍA ELABORACIÓN PROPIA**, en local sito en **Avda. España, nº 3, locales 34 – 35 y 36** a instancia de **D KHALIFA AIKAR AIKAR**, con NIF *****8619****.

En cumplimiento de lo previsto en el art. 83 Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se da a conocer la apertura de un plazo de información pública, por término de 20 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, para que quienes consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

Ceuta, 14 de marzo de 2019
LA SECRETARIA GENERAL
P.D.F (Resolución SG de 15-2-2010 B.O.C.CE de 25-2-2010)
LA TÉCNICO DE ADMINISTRACIÓN GENERAL,

Francisca Sánchez Aranda

Vº. Bº. EL PRESIDENTE
Pdf EL CONSEJERO DE FOMENTO
(Decreto de Presidencia 26-11-12)

Néstor García León

— o —